



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
694

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el fin de derogar el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como el inciso a) del numeral 5 del artículo 11 y el inciso a) del numeral 3 del artículo 13, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 21 de marzo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**FECHA DE TURNO:** 28 de marzo de 2019.

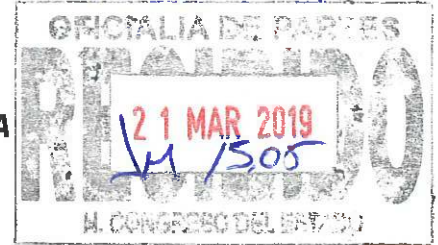


H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

3:19 pm  
PRESIDENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
REVOLUCIONARIO  
21 MAR. 2019  
Rocio Contreras

Dip. Omar Bazán Flores

Folio. 9039



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 167 fracción I, 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de Derogar el artículo 51 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de chihuahua, el inciso a) del numeral 5 del artículo 11 y el inciso a) del numeral 3 del artículo 13, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En aras de mejorar la representación democrática, trasladada de las urnas mandatadas por el pueblo, reflejadas en las instancias de organización interna del Poder Legislativo, me permito plantear la derogación del numeral 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, seguro de que de ser aprobado en su momento el dictamen que resulte una vez agotado el proceso legislativo pertinente, se eliminará un obstáculo para las y los Diputados, que consiste en el impedimento para adherirse al Grupo Parlamentario que sea de su preferencia, o legítimo interés, independientemente de la coalición o candidatura



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*común plasmada en las boletas electorales al día de la jornada cívica y que lo trajo a esta Honorable Asamblea.*

*Ahora bien, procede analizar el texto actual del artículo 51, que literalmente señala:*

***“ARTÍCULO 51. La o el diputado que hubiese sido electo por una coalición o por candidatura común de varios partidos políticos, solo podrá integrarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos partidos”.***

*Notamos de inmediato que deja restringida la posibilidad de una asociación política y organizativa, con todo lo que ello implica, no sólo a las y los Diputados, sino a las propias coaliciones.*

*Asimismo, injustificadamente, en incluso en un sentido de contradicción principalmente limita por no ser una condición prevista, para integrar coaliciones derivada del artículo 56 de la propia Ley Orgánica que a la letra dice:*

***“ARTÍCULO 56. Dos o más partidos políticos representados en el Congreso podrán conformar una coalición parlamentaria, respetando la representación de cada uno como partido ante los órganos del Congreso.***

*El documento de su constitución se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva, previamente a la aprobación de la Agenda Legislativa, y contendrá por lo menos lo siguiente:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

- I. *La voluntad de constituirse en coalición parlamentaria, así como el nombre de sus integrantes.*
- II. *Partidos políticos que la integran.*
- III. *Nombre de la diputada o diputado que haya sido acreditado como coordinadora o coordinador de la coalición”.*

*Apreciándose que, si bien por una parte el numeral 51 podría ser tildado de anticonstitucional por interferir en la voluntad política de la o el Diputado que refiere, más que nada la norma confunde la vida política que se desarrolla o despliega en el momento electoral, con la que ocurre o pueda llegar a ocurrir en el desempeño parlamentario.*

*Efectivamente, el que haya participado para los efectos de las boletas que terminan en las urnas en una coalición de partidos políticos o candidatura común dista de ser lo mismo al funcionamiento del Poder Legislativo, cuando la disposición actual deja ataduras como lo son no tener disponibilidad real de que si bien emanó de aquella coalición o candidatura común pero que en la circunstancia de su desempeño pueda únicamente la o el Diputado estar el coalición de manera restrictiva en uno de los partidos de tales grupos. Esto último es posiblemente anticonstitucional, pero sin duda antidemocrático.*

*El proyecto que se propone parece simple, pero debe ser aprobado por esta Honorable Asamblea, traerá en principio en el precepto legal la posibilidad de retirar precisamente esa atadura injusta e injustificada por cierto y a la postre dará una mayor posibilidad de adhesión democrática de que la o el Diputado que*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*hubiese sido electo por una coalición o por candidatura común de varios partidos políticos, pueda ahora integrarse a cualquier grupo parlamentario que sea de su interés o del interés de cualquier grupo en sí mismo, lo cual estimo es propio de la libre elección y de la movilidad democrática que debe existir en una relación parlamentaria interna que busca mejorar su desempeño para aportar los resultados mandados por las urnas en los términos que cada circunstancia específica indique a las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado. Esto sin duda, posibilita a su vez una vida democrática más acorde con las aspiraciones de mejora social.*

*Cabe Señalar que además el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua cuya derogación se propone resulta inconstitucional porque invade la esfera competencial del legislador federal, de tal manera que aunque esta soberanía no la derogue, cualquier legislador que se ubique en la hipótesis restrictiva, tendría derecho de impugnarla, debido a que conforme al artículo 73 fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia constitución, fracción adicionada mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de 2014, decreto en el cual se consideró el contenido de las leyes generales, conforme a lo siguiente:*

*“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

- I. *La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*
- a) *Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;*
  - b) *Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;*
  - c) *Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;*
  - d) *Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;*
  - e) *Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;*
  - f) *El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*
    - 1. *Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;*
    - 2. *Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;*
    - 3. *La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral*



*federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*

- 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;*
  - 5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y*
- g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, quedará contener:*
- 1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;*
  - 2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;*
  - 3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;*
  - 4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

5. *Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
6. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;*
7. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y*
8. *Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.*

**II. *La ley general que regule los procedimientos electorales:***

- a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;*
- b) *Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

- c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;*
- d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;*
- e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;*
- f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;*
- g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;*
- h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e*
- i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

- III. *La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.”*

*En este contexto se expidió la Ley General de Partido Políticos que en su artículo 1, numeral 1, inciso e) señala:*

**Artículo 1.**

*1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:*

**e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;**

*En el capítulo II de la referida Leyes General se regulan las coaliciones, y entre otras cosas se señalan los efectos del triunfo de los diputados en relación a los grupos parlamentarios cuando fueron postulados por una coalición, señalando lo siguiente:*

**Artículo 91.**

...

- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y***

...

*En la Ley General de Partido Políticos no se contempla restricción alguna para el caso de que un diputado que hubiese sido electo por una coalición, solo podrá*



*integrarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos partidos, situación que solo podría verse restringida por el legislador federal, sin que sea competencia del legislador local pues dicha prohibición estará trascendiendo más allá del contenido mismo del convenio de coalición que no la contempla dentro de sus formalidades esenciales como presupuesto de la participación electoral y desde luego el caso de la desaparición de un partido político y la reasignación de diputados a otra fuerza política por voluntad propia no puede verse mermada o restringida por el legislador ordinario, sino que dicha hipótesis debe ser materia de la Ley General de Partidos Políticos y no de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*

*Por otra parte, el mismo defecto antes apuntado de invasión de facultades se presenta en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en los artículo 11 numeral 5 inciso a) y 13 numeral 3 inciso a), pues se restringe la participación electoral de candidatos postulados por coaliciones, con prohibiciones que en todo caso correspondería establecerla al legislador federal, que además atentan contra la libre participación democrática y el derecho a ser votado:*

**Artículo 11**

- 5) *Los diputados podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:*
  - a) *La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos de la coalición o candidatura común cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

### **Artículo 13**

- 3) *Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:*
- a) *La postulación y solicitud del registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos de coalición o candidatura común que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de Decreto:*

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Se deroga el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:*

#### **Artículo 51. (Se Deroga)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-***Se derogan el inciso a) del numeral 5 del artículo 11 y el inciso a) del numeral 3 del artículo 13, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

### **Artículo 11**

...

- 5) *Los diputados podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:*

- a) **Se deroga.**

...

### **Artículo 13**

...

- 3) *Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:*

- a) **Sederoga.**

...

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ECONÓMICO.-** *Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

*Dip. Omar Bazán Flores*

*En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de marzo del año  
2019.*

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
**Subcoordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**